



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular SERVICIOS ESPECIALES - SERVI - 1 -
20. Liquidación del Certificado de Promoción
Especial de Exportación (Decreto 176/86).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, según lo resuelto por la Secretaria de Industria y Comercio Exterior, a efectos de liquidar el "Certificado de Promoción Especial de Exportación" (punto 1.4. del Capítulo IX de la Circular SERVI - 1, texto según Comunicación "A" 1315), la conversión a australes del beneficio se efectuará considerando el tipo de cambio ponderado que resulte del tratamiento cambiario aplicable para la liquidación de divisas por exportaciones de los productos no incluidos en los Anexos I y II a la Comunicación "A" 1350, correspondiente al día anterior al de pago o acreditación en cuenta al exportador.

Se acompaña la hoja que corresponde incorporar a la Circular SERVI - 1, en reemplazo de la oportunamente provista.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Eduardo G. Castro
Subgerente General

ANEXO: 1 hoja



TEXTO ORDENADO

Circular SERVICIOS ESPECIALES		SERVI-1	
IX - Régimen de beneficios promocionales para las exportaciones.			
1. Del Decreto 176/86 vinculado con los convenios de Programas Especiales de Exportación.			
1.1. El cobro de los Certificados de Promoción Especial de Exportación, emitidos y debidamente suscriptos por la Secretaria de Industria y Comercio Exterior y presentados por los exportadores, deberá ser tramitado por los bancos intervinientes mediante el uso de la fórmula a que se refiere el punto 1.2., a través de las Cámaras Compensadoras o mediante "canje de valores", con debido a la cuenta 3855/19 "Secretaria de Hacienda o/Tesorería General" abierta en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central.			
1.2. Fórmula de liquidación de los certificados.			
1.2.1. Se utilizara una fórmula al carbónico - que será provista por cada banco interviniente- según modelo que se agrega en el punto 1.11.			
Estará compuesta por 7 elementos; los elementos 1 y 7 deberán ajustarse a las especificaciones vigentes para el reconocimiento de caracteres magnéticos. En los restantes elementos podrá emplearse papel "manifold" u otro similar.			
1.2.2 A los efectos de su validez, las formulas se numerarán correlativamente y todos sus elementos deberán ser suscriptos por 2 funcionarios del banco que tramite la liquidación del "Certificado de Promoción Especial de Exportación".			
1.2.3 Los bancos que concurren a la Cámara Compensadora de la Capital Federal remitirán al Departamento de Cuentas Corrientes Oficiales del Banco de la Nación Argentina (Casa Central), los registros de firmas autenticadas de los funcionarios autorizados a suscribir estas formulas.			
Los restantes bancos remitirán dichos registros a la filial del Banco de la Nación Argentina de la correspondiente localidad.			
1.3. Destino de los elementos de la fórmula.			
Elemento 1 para presentar en Cámara.			
Elemento 2 para el banco interviniente.			
Elemento 3 para el exportador.			
Elementos 4, 5 y 6 para el Banco de la Nación Argentina.			
Elemento 7 para remitir a la Secretaria de Industria y Comercio Exterior.			
1.4. Liquidación del "Certificado de Promoción Especial de Exportación".			
El exportador deberá presentar el ejemplar "Duplicado" y acreditar el			
Versión	Comunicación	Fecha	Página
3a.	"A" 1368 (Circular SERVI-1-20)	9.3.89	1

ingreso y negociación en término de las divisas o, en los casos de operaciones que se financien de acuerdo con las normas establecidas por el Banco Central de la República Argentina, presentar las constancias respectivas. A su vez la entidad interviniente deberá contar con el ejemplar "Original" del Certificado de Promoción Especial de Exportación. Este documento será retirado directamente por la propia entidad de la Secretaria de Industria y Comercio Exterior o le será remitido oficialmente por ella. Ambos ejemplares deberán encontrarse suscriptos por los funcionarios de dicha Secretaria habilitados al efecto, según facsimiles de firmas que se acompañan en el punto 1.10., procediendo en cada caso a la afectación pertinente. Para la conversión a australes de la respectiva liquidación se considerará el tipo de cambio ponderado que resulte del tratamiento cambiario aplicable para la liquidación de las divisas por exportaciones de los productos no incluidos en los Anexos I y II a la Comunicación "A" 1340, correspondiente al día anterior al de pago o acreditación en cuenta al exportador.

1.5. Banco intervinientes que concurren a la Cámara Compensadora de la Capital Federal

1.5.1. Para el pago de los Certificados de Promoción Especial de Exportación, los bancos cursarán por Cámara los respectivos elementos "1", en los que corresponderá imprimir en caracteres CMC 7 lo siguiente:

ÁREA 1: importe del beneficio liquidado (0000000000) y código de documento (10).

ÁREA 2: número de la cuenta en el Banco de la Nación Argentina a debitar (00000385519).

ÁREA 3: código del banco girado, cámara, tipo de casa y código postal del domicilio de pago, según la Guía de Números Postales de ENCOTEL (011000001036).

ÁREA 4: número de orden del documento (0000000000).

1.5.2. Simultáneamente se harán llegar al Departamento de Cuentas Corrientes Oficiales del Banco de la Nación Argentina (Casa Central), en sobre común, los elementos 4 a 6 de las formulas.

1.5.3. Juntamente con dichos elementos se acompañara un recibo, a ser suscripto por el Banco de la Nación Argentina, con el siguiente detalle: cantidad de formulas, número de orden e importe total.

1.5.4. En el sobre común mencionado precedentemente se estamparán el sello fichador del banco remitente y otro con la leyenda "Liquidación de Certificados de Promoción Especial de Exportación - Decreto 176/86".

1.5.5. Dadas las especiales características del sistema, el elemento 1 es pasible de devolución por parte del Banco de la Nación Argentina.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
4a.	"A" 1368 (Circular SERVI-1-20)	9.3.89	2